



Canobra, Pablo Daniel

# Análisis crítico de la autonomía policial, arbitrariedades y apremios ilegales en la Ciudad de Rio Gallegos (2013-2015)



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.  
Reconocimiento - Compartir Igual 2.5  
<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

*Cita recomendada:*

Canobra, P. D. (2020). *Análisis crítico de la autonomía policial, arbitrariedades y apremios ilegales en la Ciudad de Rio Gallegos (2013-2015). (Trabajo final integrador)*. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2565>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

## **Análisis crítico de la autonomía policial, arbitrariedades y apremios ilegales en la Ciudad de Rio Gallegos (2013-2015)**

*Trabajo final integrador*

**Pablo Daniel Canobra**

pablocanobra@hotmail.com

### **Resumen**

Este trabajo es consecuencia de un estudio no experimental que tuvo por objetivo principal analizar las causas que dieron lugar a fallas de autonomía, arbitrariedades y apremios ilegales por parte del personal operativo policial con relación a sucesos ocurridos en Rio Gallegos entre 2013 y 2015. Además, de analizar y describir como funcionó la autonomía en la policía de Santa Cruz en el mencionado periodo, se realizó un trabajo de consulta bibliográfica, documental, apuntes de cátedra y entrevistas no estructuradas, inherentes a la importancia de esta problemática en particular. Se concluye que existió un marcado autogobierno policial en la institución y, que es menester realizar controles exhaustivos en los ingresos y post ingresos y que la autonomía debe ser supervisada y monitoreada por personal jerárquico policial, en virtud que se evidenció cierta relación autonomía-apremio, además de la necesidad de una constante mejora sobre el estado de formación, capacitación, instrucción y evaluación permanente del policía operativo.

Directora: Dra. Valeria Vegh Weis

## ÍNDICE

Agradecimientos: .....	3
A modo de introducción:.....	4
Objetivos del Trabajo: .....	7
CAPÍTULO I .....	8
CAPÍTULO II .....	22
CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES .....	28
BIBLIOGRAFÍA.....	33
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA .....	34
ANEXOS .....	35
ENTREVISTAS PERSONALES .....	35

## **Agradecimientos:**

A mis hijos por su tolerancia y paciencia en virtud del tiempo que he estado ausente en pos de este trabajo. Imposible de realizar, sin su amor y cariño.

A mi Directora la Dra. Valeria Vegh Weis, por haberme brindado la valiosa oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento en la especialidad, para guiarme en el presente trabajo.

Agradezco también a los/as docentes de la Especialización en Criminología de la (UNQ) que fueron mis profesores, por compartir con excelencia el maravilloso y apasionante conocimiento de esta disciplina.

## **A modo de introducción:**

Iniciamos el presente trabajo final integrador perteneciente a la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), señalando en primer lugar, el propósito de explorar sobre esta problemática que aconteció con énfasis en Rio Gallegos, entre 2013- 2015, donde hechos similares igualmente ya habían ocurrido con antelación al periodo de tiempo abordado en esta indagación.

Buscaremos llegar concretamente a una interpretación socio-política sobre el uso de la autonomía policial y la posible desatención por parte del gobierno provincial en la etapa referida, lo cual, probablemente dio lugar a la manifestación de distintos hechos de apremios ilegales en Rio Gallegos, Provincia de Santa Cruz, teniendo en cuenta la crisis del Estado en este contexto socio-económico adverso y, las posibles implicancias en relación a la pasible decadencia en cuanto a su función controladora y generadora de políticas públicas preventivas entorno a este tipo de delitos en particular<sup>1</sup>.

Asimismo, también podemos mencionar, en cuanto a lo metodológico que el siguiente estudio se enmarca en su corpus dentro de lo definido por el Art. 2 inc. C (estudio de caso) de la resolución 566/13 del reglamento para el desarrollo de TIF. Con relación al tipo de investigación: el siguiente trabajo integrador final (TIF) da cuenta de un estudio de caso de alcance exploratorio explicativo. Igualmente, el diseño elegido para el presente estudio es cualitativo, de tipo no experimental, bajo un enfoque longitudinal de tendencia.

En cuanto a la muestra se podría decir que la elaboración de este trabajo implicó desarrollar una suerte de mixtura metodológica de las herramientas propias de la disciplina criminológica y de otras ciencias sociales (como la sociología, la historia reciente y la geopolítica, entre otras). Para ello, se llevó a cabo un rastreo y análisis- crítico bibliográfico y la aplicación de entrevistas no estructuradas

---

<sup>1</sup> Véase O'DONNELL, Guillermo, Democracia, agencia, estado: teoría con intención comparativa, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, página N° 76.

direccionadas a informantes claves. Así también, a posterior se consultaron apuntes de cátedra y toda la diferente información analítica recabada, la cual, fue también vinculada con la bibliografía criminológica específica y complementaria seleccionada para el estudio precedente.

En síntesis se podría decir, que se apuntó a un informe de investigación que consistió en la sistematización de los resultados obtenidos a partir de una aproximación a un espacio específico, desde objetivos planteados conforme al relevamiento de conocimiento sobre el mismo, que se direccionó a la recolección de información directa, teniendo presentes sus dinámicas de funcionamiento, de problemática emergentes y/o de la perspectiva de los sujetos. Por ello, el siguiente trabajo se focalizó en dar cuenta desde una visión crítica de las características y las causas que dieron lugar a diferentes casos de apremios ilegales por parte de la institución policial de la Provincia de Santa Cruz, entre los años 2013-2015.

En cuanto al contexto que dio origen al proyecto inicial de investigación, el mismo se caracterizó por cierta escalada de diferencias entre Nación y Provincia que se centraron fundamentalmente en el plano político y económico<sup>2 3 4</sup>.

Igualmente, otro aspecto a mencionar fue el marcado *desgobierno* político que existió entorno a la institución policial y a las políticas de seguridad en Rio Gallegos<sup>5</sup>, en el cual esta institución se vio inmersa dentro de una coyuntura de crisis y continuas denuncias en relación a diversos casos de apremios ilegales que acontecieron entre 2013-2015. Algunos de los casos fueron denunciados en los medios gráficos y digitales como los diarios: Tiempo Sur, el Espejo, el Diario Nuevo día, entre otros.

Con relación a esto último, es importante explicar que esta problemática enunciada precedentemente tuvo en su temporalidad, marcada resonancia social en el medio, que seguramente influyó y se proyectó también en términos de significativa relevancia y

---

<sup>2</sup> Véase página disponible en Internet en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/santa-cruz-peralta-ya-marca-sus-diferencias-nid957756>. Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>3</sup>Véase página disponible en Internet en: [https://tn.com.ar/politica/daniel-peralta-del-kirchnerismo-no-me-quiere-nadie\\_379372](https://tn.com.ar/politica/daniel-peralta-del-kirchnerismo-no-me-quiere-nadie_379372) Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>4</sup> Véase página disponible en Internet en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/otro-ministro-se-fue-del-gobierno-de-peralta-nid1438602> Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>5</sup> Véase página disponible en Internet en: <https://www.infobae.com/2014/02/14/1543878-santa-cruz-cristina-y-el-gobernador-peralta-compartiran-acto-un-ano-y-medio-cruces/>. Con acceso el 6 de abril de 2019.

emotividad para abordar esta investigación que, además, visibilizó, de forma clara una relación implícita y explícita entre autonomía policial y apremio. La cual, sin duda significa un aporte empírico interesante para esta disciplina y su particular campo de estudio. A continuación, dejamos enunciadas las siguientes preguntas que nos servirán de guía en el devenir de la presente elaboración:

*¿Cómo funcionó la autonomía policial en la Policía de Santa Cruz entre 2013 y 2015? ¿Existió relación entre la autonomía policial y los casos de apremios ilegales denunciados? ¿Qué política pública adoptó el gobierno ante esto?*

## **Objetivos del Trabajo:**

Objetivo General:

*“Analizar la autonomía de la policía de Río Gallegos y sus posibles efectos en apremios ilegales ocurridos entre 2013-2015”.*

Objetivos específicos:

*Hacer un análisis reflexivo entorno a los apremios ilegales denunciados en el periodo referido precedentemente.*

*Reflexionar sobre el posible autogobierno policial y el desgobierno político acaecido en la institución policial de la Provincia de Santa Cruz en torno al contexto abordado.*

## CAPÍTULO I

*“La función policial aparece como la función de la que son investidos determinados miembros de un grupo para prevenir y reprimir, en nombre de la colectividad (...) La posibilidad última del recurso de la coacción física es donde parece revelarse la especificidad de la función policial cuando se intenta diferenciarla de otras funciones que contribuyen al control social”.*

Jean, Loubet Del Bayle

*“Los gobiernos pasan, las sociedades mueren, la policía es eterna”.*

Honoré Balzac

Daremos inicio a este apartado, distinguiendo en un primer paso algunos de los elementos que evidencian ser constitutivos de una política pública, en especial vamos a enumerar ahora tres (3) de ellos, que son claramente visibles en nuestra indagación:

- 1) El primero el cual apunta a la solución de un problema público, partiendo de la idea que una política pública<sup>6 7 8</sup> pretende resolver un problema social reconocido políticamente como público. Así, la definición seleccionada supone pues el reconocimiento de un problema, es decir, la existencia de una clara situación de insatisfacción social, cuya solución requiere la acción del sector público. Sin embargo, algunos problemas que han sido objeto de políticas públicas pueden reintegrarse en la esfera privada o social y desaparecer por tanto de la agenda política (Subirats, 1998: 38).

---

<sup>6</sup> “Una política pública está conformada por actividades orientadas hacia la solución de problemas públicos, en la que intervienen actores políticos con interacciones estructuradas y que evolucionan a lo largo del tiempo” (Lemieux, 1995:7).

<sup>7</sup> “Una política pública es lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer” (Dye, 1972:18 y 1984:1).

<sup>8</sup> “Una política pública es un programa de acción propio de una o varias autoridades públicas o gubernamentales en un ámbito sectorial de la sociedad o en un espacio territorial dado” (Thoenig, 1985:6; Mény y Thoenig, 1989:130).

- 2) El segundo apunta a la existencia de grupos-objetivo en el origen de un problema público, dado que toda política pública busca modificar u orientar la conducta de grupos de población específicos (target groups, o grupos-objetivo), ya sea de manera directa o actuando sobre el entorno de tales actores. El «modelo de causalidad» (véanse las secciones 3.3 y 3.4 en Subirats, 1998), presupone la coherencia de la política pública, y conduce a la identificación de los grupos-objetivo de esa política, es decir, los grupos sociales cuyo comportamiento, se supone, genera el problema que se trata de resolver. Es así que una política pública debe identificar los «objetivos» o colectivos que deberán cambiar su conducta en determinada problemática, en nuestro caso la cuestión de los apremios ya mencionada dentro de la institución policial de Santa Cruz. De no ser así, estaríamos más ante una declaración de buenas intenciones que ante una auténtica política pública (Subirats, 1998: 38).
- 3) Una coherencia al menos intencional: en virtud que una política pública que quiera implementarse, presupone una cierta base conceptual de inicio. Con relación a ello parte de «una teoría del cambio social» (Mény y Thoenig 1989: 140; Muller 1985, 1995), o un «modelo causal» (Knoepfel et al. 1998: 74) que se buscará aplicar afín de resolver el problema público en cuestión. Supone asimismo que las decisiones y las actividades que se lleven a cabo estén relacionadas entre sí. Así, la falta de coherencia se manifestará a través de una coincidencia sólo ocasional de medidas que se dirigen a los mismos grupos-objetivo pero que de hecho no están relacionadas ni en la propia voluntad de quién las impulsa (Subirats, 1998: 39).

Con relación a esto último y, en forma detallada los mencionados por Subirats (1998), serían:



Continuando con nuestro marco de referencia, tomaremos como breve consideración histórica pertinente, lo acaecido al inicio del Estado Absoluto, donde se concebía por Policía a una ciencia de la Gobernanza o mejor dicho “una técnica de gobierno propia del Estado” (Foucault, 1996). En relación a ello, se apuntaba que el policía abarcaba todo o prácticamente todo en virtud de estar inferido a lo devenido por parte de una institución pública direccionada con claro rigor, ya que “el poder Policiaco debía actuar sobre todo” (Foucault, 2004).

Asimismo, en los umbrales del siglo XVIII y con la necesidad de custodiar la circulación de bienes de la flamante clase social triunfante, la burguesía, y de buscar garantizar los demás derechos individuales, se conllevó a una innegable transformación de lo que iba a significar la institución policial. No considerándola ya como ciencia de la administración que en todo infería, sino francamente como un implacable, inminente y versátil brazo represor del Estado. Entendiendo a este último en articulación con Weber “como aquella comunidad humana que, dentro de determinado territorio, reclama con éxito para sí el monopolio de la violencia legítima” (Weber, 1988). En relación a esto último, se podría entender que la policía es el fiel reflejo y la manifestación por supremacía del Estado.

Así pues, la policía como institución pareciera estar estructurada a imagen y semejanza de las fuerzas armadas, proyectada tanto en lo verticalista, en lo jerárquico, como así también en cuanto a la visibilidad de dos estamentos sumamente rígidos que la conforman, el de: Oficiales y Suboficiales- con derechos, obligaciones y privilegios (aunque desarticulados estos últimos en algunos aspectos).

Ahora bien, retornando a nuestra problemática y, partiendo de la búsqueda para la comprensión de los numerosos hechos de apremios acontecidos en Rio Gallegos (2013-2015)<sup>9</sup> <sup>10</sup>, consideramos importante comenzar por tomar en valor lo inherente a las lecturas de Bayley (2010:27-73) con respecto al abordaje que realiza el autor de la cuestión del carácter público, especializado y profesional que caracteriza o debiera caracterizar por esencia a toda institución policial:

**Público:** en relación a como hemos visto en nuestra bibliografía, que ésta tiene legitimación para actuar en representación de una sociedad en particular (en nuestro caso la santacruceña- riogalleguense). Además de ser organizada, financiada y dirigida por el gobierno.

**Especializada:** dado que tienen asignado basamentos doctrinales instituidos, organizativos y funcionales estructurados entre sí en función del cumplimiento de su competencia exclusiva, requeridas en caso de ser necesario al eventual uso articulado y potencial de la fuerza.

**Profesional:** En relación a que cuenta con una estructura amalgamada de lo burocrático y netamente jerárquica, compuesta por funciones emergentes y competencias ejercidas por supuestos funcionarios especializados.

Con relación a lo precedente, y, llegando a esta instancia sería propicio preguntarnos: ¿qué sucede en cuanto al cruce de las dos relaciones constitutivas del trabajo policial? estas podemos mencionarlas, como: la relación entre el orden (o la

---

<sup>9</sup> Véase página disponible en Internet: <http://www.patagonianexo.com.ar/v2/estarian-identificados-los-dos-efectivos-que-fueron-acusados-de-apremios-ilegales-en-la-comisaria-segunda-de-rio-gallegos/>. Con acceso 19 de julio de 2017.

<sup>10</sup> Consúltese página disponible en Internet: <http://elespejodiario.com/nuevo-caso-de-abuso-policial-en-rio-gallegos-queda-registrado-en-un-video/>. Con acceso 19 de julio de 2017.

prescripción jerárquica), la imprevisibilidad de la demanda, por una parte y, la relación entre autonomía y control, por otra.

Por ello, es que la función policial aparece como la función de la que son investidos determinados miembros que la componen<sup>11 12</sup>.

En muchas situaciones tanto la policía como algunas otras instituciones de nuestro sistema republicano actúan prácticamente como guardias fronterizos, protegiendo de los pobres potencialmente “peligrosos” a las élites. Así también Sain (2008:123) nos dice en relación a la violencia policial, la cual, incluso:

*“...puede constituir tortura– sigue estando amparada en la impunidad porque se dirige ampliamente contra aquellas “clases peligrosas” y raramente afecta las vidas de los privilegiados. Las políticas de prevención del delito especialmente aquellas propuestas durante las campañas electorales– apuntan menos a controlar el crimen y la delincuencia que a disminuir el temor y la inseguridad de las clases dominantes. Las percepciones que las élites tienen de los pobres como parte de esas “clases peligrosas” son alentadas por un sistema judicial que procesa y encarcela a la gente pobre por sus delitos, mientras que los delitos cometidos por las élites quedan en su mayoría impunes. Los delitos de la clase media y las élites –tales como la corrupción, los escándalos financieros, la evasión fiscal y la explotación infantil o el trabajo esclavo– no son percibidos como amenazas al statu quo...”*

---

<sup>11</sup> El ministro de Gobierno de la Provincia, G.M., se reunió ayer con los jefes de todas las comisarias y subcomisarias de Río Gallegos, a instancias de las denuncias por torturas, apremios ilegales y humillaciones que involucran a dos policías de la Seccional Segunda y Tránsito Policial, donde las últimas víctimas fueron tres adolescentes. También hubo otro caso de violencia policial el pasado fin de semana (...)

<sup>12</sup> Véase página disponible en Internet: <https://www.patagonianexo.com.ar/v2/estarian-identificados-los-dos-efectivos-que-fueron-acusados-de-apremios-ilegales-en-la-comisaria-segunda-de-rio-gallegos/>. Con acceso el 6 de abril de 2019.

Esto también lo podríamos entender en términos de Sain, como parte de un devenir signado y, que, a su vez, decanta de una heredera lógica de *desgobierno*. Para este autor, la matriz que regula y, en muchos casos reguló la estructura de funcionamiento de la seguridad pública en Argentina se basó fundamentalmente en el desgobierno político, es decir, que las autoridades gubernamentales delegaron a las agencias policiales la administración, la gestión y el funcionamiento de la seguridad. De este modo, las propias agencias policiales se conformaron a partir “de criterios, orientaciones e instrucciones autónomas y corporativamente definidas sin intervención de otras agencias estatales no-policiales.

En este sentido, continuando con la visión de nuestro autor referido precedentemente, se puede señalar, que un autogobierno policial está caracterizado por la falta de direccionalidad y administración por parte de las distintas administraciones estatales sobre las agencias y fuerzas de seguridad. Lo cual, redundando en una suerte de autonomización policial, en donde estas últimas fueron definiendo sus funciones, misiones y fines institucionales sin casi ningún tipo de supervisión o control por parte de las instituciones democráticas de nuestra república.

Con relación a lo mencionado en el párrafo anterior, es dable explicitar que, en los textos constitucionales, como así también en las distintas ramificaciones normativas, el compromiso central y superior del ejercicio del gobierno de la seguridad decanta en las autoridades gubernamentales del sector, sea en lo pertinente al mismo Ministerio del Interior en el ámbito federal o de los Ministerios o Secretarías de Gobierno o de Seguridad de los distintos estamentos provinciales. Algo que es discutible desde la misma realidad, dado que tal como lo expone Sain (2015: 135) las fundamentales pautas básicas de las políticas, estrategias e intervenciones del control del delito y de mantenimiento del orden público, fueron, en general establecidas y reproducidas por las instituciones policiales. Sólo esporádicamente fueron asumidas por las autoridades gubernamentales pertinentes. Algo repetitivo ha sido poner en manos de las policías el tratamiento de la conflictividad violenta y de la problemática delictiva, siempre en aumento en nuestro país.

De acuerdo a la Constitución de la Nación Argentina, el país adopta para su gobierno nacional “la forma representativa, republicana y federal”- CN. art.1-. Su organización política está integrada por veintitrés provincias y la Ciudad de Buenos Aires, que posee un gobierno autónomo. Cada una de las provincias cuenta con autonomía política y jurídica y, en función de ello, puede organizar su propia policía provincial a los fines de devolver las funciones de seguridad preventiva y de investigación criminal dentro de su territorio, excepto la Ciudad de Buenos Aires. En este contexto, el sistema institucional de seguridad interior fue establecido a través de la Ley 24 059 de Seguridad Interior, promulgada en 1992, en cuyo marco, además, se fijaron los parámetros legales fundamentales del sistema nacional de policía. En ese contexto se definió la seguridad interior como “la situación de hecho basada en el derecho en el cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional”. – art.2- y se estableció que esta esgrime el empleo de los elementos humanos materiales y de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación -art.3-. Asimismo, se enmarcó que “la seguridad tiene como ámbito espacial el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y su espacio aéreo” –art 4- y se otorgó a esta ley el carácter de convenio tendiente a regular “la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que adhieran a la misma” –art. 5- Igualmente, es necesario explicitar que, en la actualidad, las veintitrés provincias y la Ciudad de Buenos Aires han adherido a la Ley de Seguridad Interior.

En virtud de ello Sain (2015: 136), señala:

...esta impronta delegativa no se tradujo en una transferencia fáctica del poder a cambio de nada, no se llevó a cabo sin que las autoridades

gubernamentales recibieran retribución institucional o política, sino que, por el contrario, se asentó en *pacto de reciprocidad* que signó durante décadas el vínculo entre gobierno y policía, y que permitió hacer un uso político extrainstitucional de la policía a cambio de garantizarle a esta un significativo margen de autonomía política. Todo ello, asimismo, modeló una institucionalidad política deficiente en materia de gobierno de la seguridad que favoreció, sin más, la policialización de la seguridad pública en nuestro país.

En pertinencia a esto último podemos inferir que la manifestación más importante de la indefensión y el desgobierno político de la seguridad pública ha sido la delegación política implícita o explícita de la gestión y el manejo de la seguridad en las instituciones policiales y, como derivación de ello, la articulación de un tipo de relación entre estas y las autoridades gubernamentales de turno (téngase en cuenta nuestro recorte temporal en la indagación: 2013-2015) sellado en cierta manera, por este tipo de *pacto de reciprocidad*, antes mencionado.

También en términos Sain (2015:136):

Este pacto se asentó sobre la base de dos compromisos fundamentales. Del lado gubernamental, se le garantizó a la institución policial una suerte de prescindencia institucional basada en la injerencia oficial en todo lo relativo a la organización y el funcionamiento policial, la protección de ciertos jefes y cuadros funcionales al pacto, mediante el aseguramiento de ascensos o la promoción para ocupar cargos o destinos importantes dentro de la institución, relevo de funciones, extensas comisiones de servicios, así como la indiferencia- “hacer la vista gorda”- o el encubrimiento gubernamental frente a los dispositivos y hechos de corrupción y los abusos policiales, y hasta la protección política frente a ciertas modalidades de regulación de determinadas actividades delictivas de alta rentabilidad económica. Del lado policial, se les aseguró a las autoridades gubernamentales un grado socialmente aceptable de

eficiencia en el control formal e informal del delito, permitiendo una magnitud y envergadura crítica que no generaban reclamos o protestas ciudadanas o que no dieran lugar a situaciones de crisis políticas, y se les garantizó la prestación de servicios informales que iban desde el espionaje y las tareas de inteligencia o el hostigamiento y el ejercicio de presión sobre opositores y adversarios hasta el financiamiento de ciertas actividades políticas o el enriquecimiento de algunas autoridades gubernamentales del sector.

Por otro lado, es dable también evocar otro aspecto que es importante para comprender el hilo de nuestro trabajo y, aquí podemos señalar: la cuestión de la *autonomía policial*. Que como veremos más adelante, se considera clave en todo esto.

Así pues, como menciona Monjardet (2010) el término autonomía es muy estudiado a nivel internacional bajo su forma más emergente, la cual designa simplemente el hecho de la observación en efecto universal e irrefutable de la gran libertad de acción de cual dispone el policía operativo [*le policier de terrain*], el policía local [*l'ilotier*].

Como dice el autor en su barrio, la patrulla de ronda, el equipo durante el servicio, etc. Esto sin duda, pone de manifiesto gran libertad de acción que sin duda debe o debería ser monitoreada constantemente con profesionalismo y extrema precisión por el personal policial superior interviniente en Rio Gallegos<sup>13 14</sup>.

Aquí es importante citar el controvertido artículo 13 de la Ley Provincial N ° 688 de 1971, que si bien muchos efectivos antiguos veían en ella una ley funcional,

---

<sup>13</sup> Las madres de los jóvenes golpeados por los efectivos policiales que se encontraban de recorrida, comentaron en las emisoras radiales, cómo sucedieron los hechos donde los uniformados ejercieron violencia, y pidió a las autoridades que investiguen las denuncias para que no haya más víctimas de apremios en las comisarías

<sup>14</sup> Véase página disponible en Internet:<https://www.patagonianexo.com.ar/v2/estarian-identificados-los-dos-efectivos-que-fueron-acusados-de-apremios-ilegales-en-la-comisaria-segunda-de-rio-gallegos/> .Con acceso el 7 de abril de 2019.

que les servía para esclarecer posibles delitos<sup>15</sup>, muchas veces la misma era también propicia para brindar al efectivo de un exceso de autonomía y efectuar detenciones arbitrarias, que en ocasiones frecuentes, podían derivar en posibles apremios ilegales.

*Artículo 13°.- En función de Policía de Seguridad, la Policía de la Provincia en ejercicio de sus atribuciones, dispondrá de las siguientes facultades; Dictar reglamentaciones cuando sean imprescindibles para poner en ejecución disposiciones legales que se le refieran a impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen; Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación averiguación de domicilio, conducta y medios de vida sin exceder el plazo de 24 horas(...).*

En relación a la Ley citada precedentemente en el párrafo anterior, vale la pena señalar que está fue derogada posteriormente por la Ley Provincial de Seguridad Pública N ° 3.523/16.

Asimismo, retornando a Monjardet (2010), el autor también hace hincapié en que se puede comprender la cuestión de la autonomía policial en el nivel del trabajo cotidiano de los ejecutantes, de tres maneras distintas, así pues, nos dice:

*“La primera es expresada por los policías mismos que presumen a menudo la crítica cuando pretenden destacar esta propiedad de su trabajo. Esta acepción procede de un mal entendido.*

*Conscientes de pertenecer a una organización jerárquica, de comportamiento militar, donde la disciplina es el principio fundamental, encuadrados por añadidura por una codificación*

---

<sup>15</sup> En base a entrevista oficial, 30 años de antigüedad en la fuerza, anónimo, comunicación personal diciembre de 2019, véase anexo 5.

*rigurosa, sospechan en esta atribución un cuestionamiento. La autonomía designaría una capacidad de tomarse libertades con la regla, la disciplina y la jerarquía, o de dejar que sus subordinados lo hagan; en resumen, que hagan lo que mejor les parezca, que actúen según su deseo; sería en cierto modo la prueba de un encuadramiento deficiente* <sup>16 17 18 19 20</sup>.

En relación a esto último, Monjardet (2010), también nos dice:

*“Más aún, el término inglés de discretion connota en francés una «discrecionalidad» evocadora, por su parte, de arbitrariedad, imputación particularmente grave para con quien supuestamente aplica con neutralidad reglas universales e impersonales. Por último,*

---

<sup>16</sup> *Un caso muy nombrado dentro de la Poli, es el de apodado “P.C.” que siendo oficial superior no logra ascender desde hace años debido a sus constantes golpizas a los “Chimpas”, incluso ahora está sumariado. Además, “P.C.”, desde chico estudió en el barrio artes marciales, así que siempre utilizó sus conocimientos para darles su merecido (...) muchas veces los invitaba a pelar mano a mano... y, ahí (...).* (Entrevista a Suboficial, 23 años de antigüedad en la fuerza, anónimo, comunicación personal, 3 de abril de 2018).

<sup>17</sup> Chimpa: denominación que dentro del personal de la fuerza santacruceña suelen darle a los delincuentes o posibles delincuentes que presentan ciertos rasgos de tipo fisiognómico (cortes de pelo, aros en el rostro, asimetrías, cicatrices, tatuajes, etc.) o también asociado al modo de vestirse de los signados, sea por el uso de capuchas, buzos de determinadas marcas deportivas apócrifas, etc. Aquí puede observarse cierta analogía descontextualizada, pero con alguna similitud aparente al pensamiento de Marco Lombroso (nacido en Verona un 6 de noviembre de 1835 y fallecido en Turín, el 19 de octubre de 1909), quién fue mayormente conocido con el pseudónimo Cesare Lombroso, se desempeñó como médico y criminólogo italiano, representante del positivismo criminológico, llamado en su tiempo la nueva escuela (Nuova Scuola), teoría sostenida también por Enrico Ferri y Raffaele Garofalo. En síntesis, Lombroso enfatizaba que las causas de la criminalidad están relacionadas con la forma, causas físicas y biológicas. Asimismo, un aspecto particularmente difundido de la obra de Lombroso es la creencia del delito como resultado de tendencias innatas, de orden genético, observables en ciertos rasgos físicos o fisonómicos de los delincuentes habituales (asimetrías craneales, determinadas formas de mandíbula, orejas, arcos superciliares, etc.).

<sup>18</sup> Véase anexo 1 y anexo 2.

<sup>19</sup> *Existen claros antecedentes: en febrero de 2008, legisladores y concejales de E. C. le solicitan al gobierno provincial que efectúe controles más estrictos para el ingreso de aspirantes y capacite al personal de la policía provincial. Semanas antes se conocieron hechos de violencia que tuvieron como participantes a efectivos de la policía.*

<sup>20</sup> Véase página disponible en Internet: <https://opisantacruz.com.ar/2008/02/27/denuncian-a-la-policia-por-apremios-ilegales/>. Con acceso el 7 de abril de 2018.

*quien dice autonomía dice responsabilidad, y reconocer aquélla sería endosar ésta (...)*”.

Así también, Monjardet (2010) nos señala que generalmente los oficiales ordenan a los subordinados que actúen y/o procedan con discernimiento, racionalidad y mesura. No una aplicación mecánica de las reglas y las órdenes.

*“(…) no habría lugar a discernimiento, es decir, a la aplicación de un juicio, aquí y ahora, sobre lo que es oportuno hacer, o no hacer, y/o sobre la manera de hacerlo. La autonomía policial, pues, no significa que el policía es libre de hacer lo que se le da la gana, nadie sostiene que no esté encuadrada y normada”.*

También, de acuerdo a nuestra bibliografía vista y, al abordar específicamente a Monjardet (2010:43), podemos decir que este autor realiza un análisis centrado en las dos caras que suele tener toda organización en virtud de ello, describe una: formal y otra informal. Allí, podemos decir, de acuerdo a los diferentes comportamientos y hechos que fueron de conocimiento público a través de los medios de comunicación regionales que las falencias más expuestas que presenta esta organización policial provincial, decantan mayormente en las relacionadas a su cara informal. Comportamientos en ocasiones arbitrarios y normas con evidentes carencias en cuanto a su institución misma.

*El oficial B. cuando se desempeñaba en la Seccional 4ta, siempre se caracterizó por golpear frecuentemente a personas en estado de ebriedad que tomaban en la calle. Se solía ensañar con ellos de un modo brutal (...) Hasta los ridiculizaba y se burlaba a más no poder realizándole llaves y torceduras (...). En ocasiones, luego del cacheo<sup>21</sup>*

---

<sup>21</sup> Cabe señalar que el cacheo por su propia naturaleza es sólo el acto de palpación externa del cuerpo, aún sobre las prendas, con el fin de localizar mediante el tacto, la portación o adherencia de elementos peligrosos que pudieran poner en riesgo la integridad física del sujeto pasivo de la medida, de terceros o funcionarios actuantes. Igualmente, es dable dejar en claro que, en el cacheo, no se requiere orden judicial y que no hay posibilidad alguna de revisación. En segundo lugar, también existe la requisita o registro personal (pertenencias próximas, cavidades naturales, ropas de personas, etc.) y en tercer lugar la intervención corporal (aquellas que se efectúan invadiendo el mismo cuerpo). Asimismo, los efectivos

*ordenaba sacarles las bebidas y, luego él mismo las vaciaba en la cabeza de los demorados. Muchas veces en pleno invierno y con temperaturas bajo cero.*

(Entrevista a Suboficial, 23 años de antigüedad en la fuerza, anónimo, comunicación personal<sup>22 23</sup>, 15 de diciembre de 2015).

Asimismo, el autor señala que la brecha entre las dos caras reside fundamentalmente en el tamaño de la institución y en la variedad de objetivos que tenga esta organización a lo que podemos agregar no sólo la importancia cuantitativa sino también la cualitativa, puntualmente en lo que respecta a la calidad de estos objetivos. Esto podríamos decir, es determinante en el hacer del comportamiento del personal durante el trabajo policial in situ y su correcto y/o incorrecto desempeño.

A fin de especificar un poco más, podemos preguntarnos acerca de lo abordado por Bayley (2010, cap. seis) en pertinencia a lo que el autor se refiere como encuentros policiales. Es necesario para comprender lo que hace la policía, saber con lucidez a que se enfrenta esta institución en materia de delitos, dice. Aquí, contextualizándonos en nuestro trabajo en el caso de los apremios se podría pensar, que la mayoría de estos han sucedido en horas nocturnas e, incidiendo muchas veces el alcohol de por medio en gran número de estas detenciones y/o procedimientos en los que un porcentaje importante tuvieron que ver con la División Tránsito (valga la referencia que la ciudad se encontraba en el periodo indagado, en un contexto de emergencia municipal en materia de tránsito, debido a la gran cantidad de accidentes e infracciones de conductores que en muchas

---

policiales en ocasiones suelen confundir o mal interpretar estas diferenciaciones excediéndose a veces y utilizando la violencia de modo innecesario y, pudiendo de esta manera dar lugar a un apremio.

<sup>22</sup> Es dable mencionar la subjetividad del momento de la entrevista, si bien, el entrevistado se explayó con total naturalidad, es importante señalar tanto en esta como en las subsiguientes, que la preocupación era visualizada en los rostros y también explícita al manifestar el temor a represalias y/o a ser sancionados o sumariados en caso de darse a conocer su nombre y rango respectivo, de allí la conservación del anonimato de las fuentes.

<sup>23</sup> Véase anexo 3.

ocasiones evidenciaban total estado de ebriedad<sup>24</sup>). También, se podría pensar, que debido a esta situación de vulnerabilidad e infracción de los detenidos, es allí, donde acaecieron desafortunadamente algunos de los excesos por parte del personal policial de calle. Aquí, también es donde juega una importancia trascendente la cuestión de la autonomía y el profesionalismo durante el servicio.

---

<sup>24</sup> Véase página disponible en Internet: <http://www.luchemos.org.ar/es/revista/revista36>. Con acceso el 22 de septiembre de 2019.

## CAPÍTULO II

*Nada ha perjudicado más el interés de ciencia que el que no se quieran ver los hechos incómodos y las realidades de la vida en su dureza.*

*[...] La capacidad de diferenciar entre conocer y juzgar, y el cumplimiento tanto del deber científico de ver la verdad de los hechos, como del práctico de adherir a los propios ideales, he ahí aquellos con lo cual queremos familiarizarnos cada vez más. [...]*

Max Weber

Damos inicio a este segundo capítulo, direccionando el mismo al desarrollo y análisis reflexivo del problema de investigación. En virtud de ello, continuando también con lo visto precedentemente en nuestra bibliografía criminológica consultada y, especialmente lo trabajado por Bayley (2010, cap. seis); es allí, que sería bueno detenernos donde el mismo manifiesta con énfasis que la labor policial varía y, para tratar de comprenderla cabalmente es prioritario ir detrás de las definiciones, leyes, responsabilidades percibidas y analizar detenidamente comportamientos. Con relación a esto último, el autor describe tres formas para interpretar la naturaleza de la actividad policial. Por ello, dependiendo la fuente de información el trabajo policial se puede referir a:

- a) Lo que se le asigna a la policía para que intervenga.
- b) Las situaciones y/o procedimientos donde estos se ven involucrados.
- c) Las acciones realizadas para lidiar con estas situaciones.

Asimismo, Bayley (2010, cap. seis) define a estos tres ítems precedentes o “referencias” como: asignaciones, situaciones y resultados. No obstante, valga la aclaración que estos tres conceptos mencionados son interdependientes entre sí.

Igualmente, es dable dejar explícito también que tal como lo dice Bayley (2010) “... las situaciones son esos momentos en que se produce una intersección entre las necesidades públicas y la respuesta policial”. Es así, que las situaciones no son solamente un indicador del trabajo policial, sino que también suelen estar

relacionadas empíricamente con otras mediciones: tareas organizacionales y decisiones tácticas que hacen a la cuestión.

En relación a nuestro contexto a indagar, podemos decir, que en parte la Policía de Santa Cruz ha tratado de focalizarse en la cuestión del delito y, en el incremento sustancial de éste en la provincia. No obstante, la institución policial en el periodo abordado parecía no dar abasto, o muchas veces complicarse en operativos que terminaban siendo deficientes, en los cuales seguramente no ameritó un servicio profesional acorde a las circunstancias<sup>25</sup>.

Por otro lado, y en relación a muchos aspectos denotados, se podría pensar que la institución policial de la Provincia de Santa Cruz amalgama a un modelo netamente tradicional, de acuerdo a lo visto en nuestra bibliografía criminológica. Tal cual lo expone Sain (2010, pág. 33), allí el autor nos dice:

*“(...) la existencia de una carrera institucional marcadamente verticalista, con una única posibilidad de ascenso al escalón jerárquico superior asentada predominantemente en la antigüedad del personal y no en su capacitación o desempeño profesional<sup>26</sup>; y un sistema de formación y capacitación policial rígido y funcionalmente estructurado en torno de la reproducción de las concepciones doctrinales, orgánicas y funcionales propias del modelo tradicional de policía, dieron forma a una organización de tipo castrense que resultó rígida, desprofesionalizada y fuertemente controlada desde la cúpula. La carrera profesional del policía estuvo determinada, así, por diferentes aspectos en gran medida ajenos a la especialización, la calidad del desempeño y la capacitación profesional”.*

---

<sup>25</sup> Ídem cita n° 8 precedente.

<sup>26</sup> Es dable señalar, que en la Policía de la Provincia de Santa Cruz en estamento de Oficiales (carrera de 30 años) sólo se rinden 3 cursos de ascenso. Mientras que en el de Suboficiales (carrera de 25 años) escasos 2 cursos de ascensos. Asimismo, cabe señalar que tanto oficiales como suboficiales en caso de estar en proceso de sumario, se inhibe su jubilación y/o retiro hasta que se haya concluido y definido el proceso respectivo.

Contextualizando y articulando lo pertinente con nuestro trabajo investigativo, podríamos decir que en Santa Cruz la institución Policial en el periodo indagado continuó deficitariamente inculcando en parte este tipo de modelo tradicionalista<sup>27</sup>.

Retornando, a la cuestión del autogobierno abordada precedentemente en nuestro primer capítulo, el cual, podría haber caracterizado en este periodo a la institución policial de Santa Cruz, cabe señalar que el mismo pudo verse reflejado y ejemplificado claramente, también en la misma normativa provincial, como fue el caso del tardío Decreto 521/12 (veinte años después de la Ley Nacional N ° 24 059 de Seguridad Interior, promulgada en 1992) de creación por parte del Ejecutivo Provincial de la Secretaria de Estado de Seguridad en el ámbito del Ministerio de Gobierno<sup>28</sup>. Donde se nombró paradójicamente a un Comisario General (retirado) en el cargo mencionado, como muestra fiel del mercado autogobierno policial<sup>29 30</sup>.

---

*<sup>27</sup> Un relevante número de suboficiales de policía que ingresaron en las tandas de fines del año 2003 y hasta 2007. Hoy son quienes lideran los operativos<sup>27</sup> en las calles de Río Gallegos (generalmente también se comisiona a los oficiales novatos al servicio de calle, jóvenes de entre 20 y 23 años de edad que en ocasiones suelen verse superados por la falta de experiencia y el poder de convencimiento de suboficiales más experimentados<sup>27</sup>). Ya que actualmente tienen el grado de cabo primero y/o sargento. No obstante, sabemos por otras fuentes, que muchos de ellos habían sido anteriormente aspirantes a suboficial de la Policía Federal y de otras fuerzas nacionales. Pero no habrían podido pasar en su momento los exámenes de tipo psicológico y/o físico. Sin embargo, pudieron ingresar sin problemas en la institución provincial, aún sin acreditar estudios medios o primarios completos (...) es importante señalar que recién desde hace unos años se comenzaron a solicitar estos requisitos. (Suboficial, 24 años de antigüedad, Anónimo, comunicación personal, 7 de diciembre de 2016).*

<sup>28</sup> Es dable señalar, que, en los considerados del mencionado Decreto Provincial, no se hace ningún tipo de referencia a Ley Nacional N ° 24 059 de Seguridad Interior, promulgada en 1992.

<sup>29</sup> Designado por Decreto Provincial N ° 522/12 al Comisario General retirado A. A. M. (téngase presente la evidente correlatividad, donde pareciera un cargo creado con una finalidad explícita y predeterminada) firmado por el ex Gobernador D. P. y la ex Ministra de Gobierno la Lic. P. K.

<sup>30</sup> Véase anexo 4.

Asimismo, el Decreto Provincial N ° 0211/14 del Poder Ejecutivo (creación del Observatorio de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Santa Cruz, en la que se designó a un sub comisario en el cargo de Director Ejecutivo, puesto principal de mayor jerarquía, equivalente a un rango de Subsecretario, en igualdad jerárquica al cargo de Jefe de Policía, dentro del mencionado Observatorio<sup>31</sup>). En relación puntual a este Observatorio, es menester mencionar los considerandos iniciales del Decreto precedente:

*Que es responsabilidad ineludible del Estado, la formulación de políticas públicas de seguridad, que no puede ni debe ser pensada sin el aporte de la investigación científica, capaz de contribuir, y proveer información confiable y sistemática;*

*Que el Estado debe fijar políticas que permitan atenuar las causas y condiciones de inseguridad, a partir de estudios dotados de seriedad, por haber sido probados formalmente, bajo un método científico ...*

Más delante en el corpus resolutivo el Gobernador, decretó:

*Artículo 4: El registro a desarrollar por el Observatorio deberá reunir las condiciones necesarias que permita, promover la elaboración de estadísticas y datos para caracterizar los fenómenos de violencia, y de todo hecho y acto vulneratorio de la Seguridad Ciudadana, el impulso de experiencias interactivas entre ciudadanos profesionales y políticos con el fin de delinear probables medidas a adoptar frente a problemas específicos de inseguridad.*

*Artículo 5: El Observatorio deberá en lo específico, identificar zonas geográficas críticas o de riesgo; mejorar los métodos y sistemas de recolección de información de información sobre hechos de inseguridad ciudadana, elaborar informes, estudios e investigaciones la elaboración de políticas públicas de seguridad.*

---

<sup>31</sup> Véase también Decreto 0520/14 del PEP, Donde se designa al Subcomisario en ejercicio J. A. L. en el cargo principal: Director Ejecutivo del Observatorio de Seguridad Ciudadana.

*Artículo 6: El Observatorio desarrollará las siguientes funciones:*

- a) Promover la articulación y coparticipación con actores diversos, vinculados a temática, en el marco de una estrategia predeterminada.*
- b) Caracterizar y dimensionar las distintas modalidades y características de los hechos y actos vulneratorios de la Seguridad Ciudadana.*
- c) Analizar e identificar los aspectos claves de la inseguridad Ciudadana a partir de un análisis de los índices de victimización (...).*

Igualmente, en cierta manera fue paradójica la posterior Resolución N ° 189/14 del Ministerio de Gobierno, la cual denotó otra clara y contundente evidencia del autogobierno. En esta última mencionada, cabe señalar que en la misma se nombró a dieciséis 16 oficiales y suboficiales de policía, a fin de que se desempeñen en el Observatorio de Seguridad Ciudadana. Con relación a este cuestionado Observatorio, es dable señalar que actualmente no se encuentran datos disponibles del trabajo realizado, ni tampoco registros donde fueran entregados estos datos en el contexto de traspaso de Gobierno, anterior o posterior al 10 de diciembre de 2015<sup>32</sup>.

No obstante, retornado a nuestro tema principal de investigación, con respecto a los diferentes sucesos de **apremios** que involucraron a la Policía de Santa Cruz en Rio Gallegos, se podría pensar que esta institución tomó también en referencia un Sistema de Control deficiente en relación a estos delitos dentro de la estructura referida. En virtud de ello, Sain (2010:34), también nos dice:

---

<sup>32</sup> Cabe señalar, que en su momento, fue de público conocimiento entre la ciudadanía la idea de desestimar todo trabajo de este Observatorio y, además, fuentes orales anónimas hipotetizaron en este contexto que los mencionados registros y datos “genuinos” (en caso de a ver existido), pudieron haber sido en parte destruidos antes del mencionado traspaso gubernativo del 10 de diciembre de 2015 y/o sólo haberse entregado una mínima parte de los datos verdaderamente recabados.

*“(…) el modelo tradicional de policía ha supuesto también la existencia de un sistema de control policial deficiente caracterizado por la debilidad y la insuficiencia de los mecanismos y procedimientos efectivos para dar cuenta de la corrupción y los abusos institucionales, así como por la sujeción de dicho sistema al control y la manipulación de parte de la cúpula policial y su instrumentación como instancia de control de dicha cúpula sobre el resto de la institución. Dicho sistema de control no ha contado con mecanismos e instancias organizacionales abocadas específicamente a la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación de la corrupción y los abusos policiales a través de la recepción, sistematización y procesamiento de las faltas y/o delitos cometidos por el personal policial, el análisis cualificado de dicha información y la identificación de problemáticas disciplinarias y delictivas particulares que resulten recurrentes”.*

Asimismo, por otro lado, es dable tener en cuenta el constante incremento en la migración<sup>33</sup> (tanto de migrantes nacionales como extranjeros) y, el desempleo en aumento constante, la crisis social y económica que caracterizó el periodo abordado y posterior al año 2015 en la región y, en particular a la provincia de Santa Cruz<sup>34</sup>, al igual que el incremento de la pobreza y mayormente de las desigualdades sociales. Lo cual, se convierte en ocasiones en un escenario propicio para delinquir o fomentar diferentes modos de delictuales<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> Véase Censo Nacional 2010.

<sup>34</sup> Se pueden consultar diversidad de fuentes y diarios locales impresos y digitales en el periodo de referencia y en pertinencia a lo expuesto.

<sup>35</sup> La Ciudad de Caleta Olivia, puerta de ingreso a la provincia, registra desde marcado tiempo un aumento exponencial en materia de delitos de toda naturaleza. En donde la institución policial en ocasiones, pareció verse superada.

## CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

En primer lugar, podemos decir que parte de las causas y/o razones que llevaron a los diferentes casos de apremios ilegales en Río Gallegos, se dieron estas, en un marco de crisis del Estado tanto provincial como nacional y de marcadas diferencias y fuertes cruces entre ambos, que venían propiciándose desde un significativo tiempo atrás<sup>36 37 38</sup>. Por ende, con fuertes resonantes explícitos e implícitos en la seguridad pública provincial<sup>39</sup>. En términos de Sain, un claro: *desgobierno*. El cual, se caracterizó en este periodo por un tipo de marcado **autogobierno policial**<sup>40</sup>, signado por la falta de direccionalidad y administración por parte de la administración estatal sobre la agencia de seguridad provincial. Esto dio lugar, a una suerte de autonomización policial en donde esta institución fue definiendo unilateralmente sus funciones, misiones y fines institucionales sin casi ningún tipo de control por parte del gobierno provincial, como también sucedió a nivel nacional en otros contextos socio-culturales, con otras agencias en relación con las instituciones democráticas respectivas. Vale decir, retornando a la esfera

---

<sup>36</sup> Véase página disponible en Internet en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/santa-cruz-peralta-ya-marca-sus-diferencias-nid957756>. Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>37</sup> Véase página disponible en Internet en: [https://tn.com.ar/politica/daniel-peralta-del-kirchnerismo-no-me-quiere-nadie\\_379372](https://tn.com.ar/politica/daniel-peralta-del-kirchnerismo-no-me-quiere-nadie_379372) Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>38</sup> Véase página disponible en Internet en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/otro-ministro-se-fue-del-gobierno-de-peralta-nid1438602> Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>39</sup> Véase página disponible en Internet en: <https://www.infobae.com/2014/02/14/1543878-santa-cruz-cristina-y-el-gobernador-peralta-compartiran-acto-un-ano-y-medio-cruces/>. Con acceso el 6 de abril de 2019.

<sup>40</sup> Consideramos importante explicitar, se podría decir, otro avance significativo del gobierno policial sobre el Poder Ejecutivo Provincial, o mejor dicho otra muestra clara del autogobierno policial que se venía gestando incluso antes del año 2013. Si bien, este trabajo no tiene por objetivo abordar el tema de la sindicalización policial, vale la pena recordar que el 27 de marzo del año 2014 el Gobernador de la Provincia, Dn. D. R. P. y el entonces Ministro de Gobierno G.M., firman el Decreto N° 212/14; naciendo el Consejo del Salario de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, promoviendo así en cierto modo un antecedente histórico en América Latina. Además, téngase presente “ (...) el Artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que establece que la legislación nacional de los Estados miembros podrán determinar hasta que punto se aplicaran a las Fuerzas Armadas y Policiales las garantías de libertad sindical” y que ello permite “excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicalización a esta categoría de trabajadores”.

provincial y, tal cual lo citamos precedentemente, que, la seguridad en la Provincial de Santa Cruz funcionaba a modo de un tridente exclusivamente policial:

- a) Secretario de Estado (un Comisario General retirado en el cargo).
- b) Jefe de Policía (Comisario General en ejercicio).
- c) Director del Observatorio de Seguridad (Subcomisario en ejercicio, más la totalidad de los cargos jerárquicos ocupados por oficiales y suboficiales de la Policía Provincial y/o hijos/as de efectivos de ambos estamentos).<sup>41</sup>

Así también, han existido y sobre abundado (como en parte actualmente acontece, pero, no con el énfasis de la temporalidad abordada) cuestiones que se signaron desde las diferentes problemáticas sociales, culturales y económicas que también fueron sin duda determinantes para que se generen ciertas situaciones de violencia y criminalidad (aunque pueda parecer paradójico), desde adentro de la misma agencia policial<sup>42 43</sup>. Estas vicisitudes y, en parte condiciones han puesto a la luz, lo que menciona Sain (2008:121 y 122), en lo pertinente a una evidente:

*“...crisis del Estado en su función de regulación, mediación y resolución de los conflictos sociales básicos y, específicamente, la incapacidad de éste para abordar, prevenir, conjurar y resolver los hechos y actividades delictivas en sus diferentes manifestaciones de manera exitosa o, al menos, con un grado significativo de aceptación social, crisis cuya cara más visible ha estado centrada en el colapso*

---

<sup>41</sup> El referido Observatorio fue posteriormente traspasado en su totalidad a la órbita de la nueva Secretaria de Estado de Seguridad, Dependiente del Ministerio de Gobierno mediante Decreto Provincial N°1254/16, cambiando por completo su denominación y funciones específicas.

<sup>42</sup> Es dable señalar que en esta investigación no se consideró el abordaje puntual y pleno a la agencia judicial: Tribunal Superior de Justicia (TSJ), en virtud a la carencia de denuncias judicializadas con respecto a los apremios ilegales en el periodo indagado. Dado, que muchas fueron sólo manifestadas o “tomadas” a modo de exposición policial y, no como denuncia respectiva (podría entenderse esto, como un cierto tipo de estrategia funcional utilizada en este periodo por parte del personal policial escribiente, donde luego, evidentemente queda echada por tierra toda posible posterior investigación judicial). Asimismo, la mayoría de los hechos denunciados y judicializados no prosperaron.

Cabe mencionar de acuerdo a lo expuesto en el párrafo precedente, que debido a la falta sustancial de denuncias judicializadas al respecto; no se pudo llegar a contabilizar un número genuino, que dé cuenta de la cantidad exacta de apremios ilegales en el periodo abordado.

<sup>43</sup> Es importante tener presente que el hecho de llegar a efectivizar un apremio, conlleva a un claro delito contra las personas al vulnerar sus derechos, pasible a derivaciones de acuerdo al grado del delito de rigor penal y/o civil, lo cual traería explícitas consecuencias en lo que infiere a la normativa establecida en el nuevo Código Civil y Comercial de la República Argentina, Responsabilidad Civil, Art. 1708-1780. En virtud que ambas estarían así correlativamente vinculadas de forma estrecha.

*del sistema judicial-penal, penitenciario y, particularmente, del sistema policial, tanto por el ejercicio sistemático de diversas formas de abusos de poder expresadas en los recurrentes hechos de corrupción como en el ejercicio sistemático de la violencia ilegal avalada o llevada a cabo por los propios poderes públicos o por algunas de sus agencias<sup>44</sup>”.*

También, teniendo en cuenta lo concluido por O’ Donnell (2010: 286), podemos agregar que el Estado debe estar orientado específicamente hacia el bien común entendido como referido no a súbditos, sino agentes dotados/as de derechos y libertades. Estos son sin duda, aspectos universales de la democracia por lo cual decimos que estas prácticas ilícitas (apremios), vician y deslegitiman claramente a ésta.

Para ir finalizando, en segundo lugar, se podría pensar que la institución policial de Santa Cruz, particularmente, en las distintas seccionales, comisarías y subcomisarías que forman parte de esta y, fundamentalmente en Río Gallegos (donde se centró nuestro trabajo). Se observó y denotó en ellas, ciertas carencias que devienen del mal entendido o la incompreensión existente sobre la cuestión de la discrecionalidad, control y principalmente en la **relativa y en ocasiones extralimitada autonomía policial**<sup>45</sup>. Partiendo de ello, ut supra, se visualizaron estas carencias y déficit en cuanto a lo pertinente<sup>46 47</sup> y, por supuesto también en relación al impacto sobre el particular carácter público, especializado y profesional que de forma evidente debería desplegar significativamente esta fuerza provincial.

---

<sup>44</sup> Amagada. Irma y Godoy. Lorena. Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa. Naciones Unidas / CEPAL / ECLAC, Santiago, Serie Políticas Sociales n° 32, agosto de 1999.

<sup>45</sup> Asimismo, en relación a la autonomía policial, se indagó y realizó posteriormente un análisis exhaustivo y documental sobre la distinta normativa vigente en función al tema (Ley Nacional N° 24.059<sup>45</sup>, Leyes Provinciales, Decretos, Documentos institucionales, etc.), siendo de importancia trascendente para nuestro trabajo; la LEY N° 3523, (Promulgada mediante Decreto N° 2367/16 - Publicada en Boletín Oficial N° 5103 - Año LXI - Río Gallegos 29 de Diciembre de 2016), Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz, siendo está norma como mencionábamos anteriormente la cual derogó la controvertida Ley Provincial N° 688/71, Orgánica Policial, que a pesar de ser funcional para los policías del terreno, era muchas veces incomprendida o mal entendida, siendo está en ocasiones una norma que indirectamente derivaba en cierto modo en posibles apremios ilegales en Santa Cruz.

<sup>46</sup> Para más información véase pág. Disponible en: <http://noticiasaustral.com/2014/04/11/preocupacion-por-violencia-policial-ante-denuncias-de-apremios-ilegales-en-comisarias-de-rio-gallegos/>. Con acceso 20 de junio de 2017.

<sup>47</sup> Consultese, pág. Disponible en: [http://www.tnriogallegos.com/vernota.asp?id\\_noticia=743](http://www.tnriogallegos.com/vernota.asp?id_noticia=743). Con acceso 23 de junio de 2017

Asimismo, es importante señalar aquí y, propicio de reflexión lo enunciado por Sain (2010, pág. 29 y 30):

*“... la limitación de recursos así como la regulación o restricción de las facultades discrecionales de la policía para detener, interrogar o requisar personas determina, sin más, el crecimiento de la criminalidad, lo que ha conllevado a sostener que es la institución policial y su desempeño la principal causa del aumento o disminución del delito”.*

A todo esto, en tercer y último lugar, podemos decir que es visible la carencia por parte del gobierno hacia la institución policial, de claras políticas públicas que apunten en ser constitutivas como mencionáramos precedentemente en términos Subirats (2008), en cuanto, a: que se direccionen a un conjunto de decisiones y actividades claras, que focalicen la coherencia en cuanto a su intencionalidad a ser emprendidas o efectuadas por nuestros actores públicos provinciales, a diferentes niveles de concreción dentro de la fuerza, que también se traduzcan en actos individuales y concretos, que interpelen y busquen influenciar la conducta de estos grupos objetivos causantes del problema político, social y/o institucional a resolver. En síntesis, que sean específicas, direccionadas a solucionar y erradicar esta problemática desde una lógica propositiva que también apunte a potenciar las fortalezas dentro de la fuerza, ajustando y también accionando institucionalmente contra las posibles debilidades existentes en la misma.

Sin duda alguna, la Policía de Santa Cruz cuenta con un potencial enorme tanto en recursos humanos, como en lo pertinente a su valiosa trayectoria histórica e institucional. De esta manera, se podría inferir que además sería conveniente que el gobierno pueda proponer, legislar y actualizar periódicamente las leyes pertinentes a través del Poder Legislativo<sup>48</sup> y, así también los decretos, disposiciones y resoluciones del Poder Ejecutivo en materia de Seguridad Pública en Santa Cruz. Como así también direccionar ciertas políticas preventivas y funcionales que por ejemplo apunten, a:

---

<sup>48</sup> Téngase en cuenta que, a posterior de la temporalidad abordada en el presente trabajo, el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz, sancionó la Ley N° 3523 referenciada precedentemente.

-Realizar controles exhaustivos con mayor frecuencia en los ingresos y post ingresos (particularmente estudios- test de tipo psicológico<sup>49</sup>).

-También, poner énfasis en el control externo del trabajo policial, estando lo precedente incluido dentro de la **agenda gubernamental en materia de seguridad**.

-Por sobre todo y, como piedra angular: hacer un fuerte hincapié en instituir la formación, capacitación, instrucción y evaluación continua en términos de calidad dentro de la fuerza y en sus políticas, con mayor rigor en los policías de calle (los policías operativos- *le policier de terrain*). Ya que esto sería transversal y superador, para poder erradicar la problemática devenida entorno a los apremios ilegales.

Igualmente, ya concluyendo podemos mencionar que las conductas de los funcionarios muchas veces no pueden escindirse de factores estructurales lamentablemente arraigados en nuestra sociedad (como la xenofobia, el racismo, la discriminación, la violencia, etc.) Por este motivo, para que puedan eliminarse este tipo de prácticas en los efectivos policiales; es necesario también abordar la difícil tarea de buscar interpelar y transformar aquellos elementos y modelos estructurales que emergen en nuestras sociedades actuales. Tal fue caso observado en el periodo indagado en algunos efectivos, donde predominó en la institución policial santacruceña, un modelo en términos de Sain (2010) caracterizado, en parte, por una estructura de personal en muchos casos, de tipo irracional<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> Véase pág. disponible en: <http://www.tiemposur.com.ar/nota/114858-mas-de-300-policias-desaprobaron-el-test-psicologico-y-no-pueden-usar-las-armas>. Con acceso 22 de agosto de 2016.

<sup>50</sup> Cabe señalar que a partir del 10 de diciembre del 2015 un nuevo gobierno comienza a trabajar arduamente en gestionar un cambio de paradigma. El cual, tendría su punto de enclave en la Ley Provincial N ° 3523. De allí en más, se inicia un periodo de mayor cambio; en pos a lograr mejorar significativamente muchísimos aspectos deficientes que estaban instaurados en la fuerza Policial y, por su puesto entre ellos: el uso racional de fuerza.

Asimismo, se proyecta e instituye la creación de numerosas normativas específicas, modeladoras y sumamente necesarias y, se direccionan como ejes centrales: la capacitación, la formación y la instrucción. Como así también: el cuidado, acompañamiento y bienestar en general del efectivo policial y también en el efectivo perteneciente a la nueva órbita penitenciaria, lo cual tendrá a futuro logros importantísimos.

No obstante, vale aclarar que todas las fuerzas policiales del país padecen en ciertos periodos (en ocasiones cíclicos) de hechos que lamentablemente suscitan posteriormente en apremios ilegales cometidos por efectivos que fallan en el cumplimiento de su función y, por ende desestiman de la responsabilidad civil que les compete. Seguramente, la erradicación de estos, será siempre un desafío constante para las nuevas autoridades que asuman la conducción de la Seguridad en la provincia de Santa Cruz. Un desafío que no es imposible, y que encuentra soluciones sólo a través del trabajo arduo he

## BIBLIOGRAFÍA

BAYLEY, David, Modelos de actividad policial: un análisis comparativo internacional, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2003.

CIAFARDINI, Mariano, Delito urbano en la Argentina. Las verdaderas causas y las acciones posibles, Ariel, Buenos Aires, 2006. Capítulo IV y Apéndice.

LAGROYE, Jacques, Sociología política, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1991, capítulo II, pp. 104-130.

MEDINA ARIZA, Juanjo, “Políticas de seguridad ciudadana en el contexto urbano y prevención comunitaria. La experiencia anglosajona”, en Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminológicas, Granada, nº 12, 2010.

MONJARDET, Dominique, Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, caps. 1, 2 y 3.

O'DONNELL, Guillermo, Democracia, agencia, estado: teoría con intención comparativa, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, capítulos III, IV, V y VI.

PETRELLA, Laura y VANERSCHUEREN, Franz, “Ciudad y Violencia”, en BALBO, Marcelo, JORDÁN, Ricardo y SIMIONE, Daniela (comps.), La ciudad inclusiva, CEPAL, Santiago, 2003.

PETRELLA, Laura y VANERSCHUEREN, Franz, “Ciudad y violencia”, en BALBO, Marcello, JORDÁN, Ricardo y SIMIONI, Daniela (comps.), La ciudad inclusiva, CEPAL, Santiago, 2003.

Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010, caps. 1 (pp. 15-31), 2, 5 y 6.

---

intensivo, puesto en la selección en los ingresos, post- ingresos, los exámenes, el acompañamiento psicológico constante y sobre todo el seguimiento en el proceso de enseñanza- aprendizaje de los efectivos. Como mencionábamos anteriormente, en un horizonte siempre marcado por un enclave preciso; puesto en el devenir desplegado y fortalecido por los ya mencionados ejes direccionados y proyectados significativamente en la capacitación, formación e instrucción permanente de las fuerzas provinciales.

SAIN, Marcelo y RODRÍGUEZ GAMEZ, Nicolás, Clases 1, 3, 4, 5, 6 y 9, Universidad Virtual de Quilmes, Bernal, 2014.

SAIN, Marcelo, El Leviatán Azul, Siglo 21, Buenos Aires, 2008

SOARES, Luiz Eduardo, “La experiencia de la inadecuación: contradicciones y complementariedad entre academia, activismo cívico y militancia política”, en BASOMBRÍO, Carlos (editor), Activistas e intelectuales de sociedad civil en la función pública en América Latina, CEDES, Buenos Aires, 2006.

SUBIRATS, Joan y otros, Análisis y gestión de políticas públicas, Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 2008.

YOUNG, Jock, “Repensando el rol del Estado en prevención del delito”, en Cuadernos de Seguridad, Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Interior, Buenos Aires, n° 9, abril de 2009.

## **BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA**

BOURDIEU, P.; Chamboredon, C. y Passeron, J. C. (1986) “El Oficio de Sociólogo”, México, Siglo XXI.

DURKHEIM, Emile (1994) “Las reglas del método sociológico”. Ed. Coyoacán, Mexico, Capítulo I y II.

DURKHEIM, Émile (2004), El suicidio, Buenos Aires, Ediciones Libertador.

GÓMEZ URSO, Juan F. (2013), Manual de actuación para la policía judicial, de investigaciones, de seguridad, fuerzas municipales e instructores judiciales, Tomo I, Buenos Aires, Fabián J. Di Plácido Editor.

PERANO, Jorge y otros (2018), Manual de Criminología, Córdoba, Ed. Advocatus.

## ANEXOS

### ENTREVISTAS PERSONALES

#### RESUMEN

**ANEXO 1:** Entrevista a Suboficial de Policía, 23 años de antigüedad en la fuerza, anónimo, comunicación personal (3 de abril de 2018).

**¿Cómo su tu ingreso a la fuerza y la continuidad de tu trayectoria dentro de la misma?**

*La camada nuestra ingresó a principios de 1991, pero cuando asumió el nuevo gobierno en diciembre, ya se venía venir que iban a dejarnos afuera. Porque estaba muy complicado el tema económico en ese tiempo(...) Había una crisis económica tremenda y nos tocó a nosotros, como también a otros que habían ingresado justo cuando estaba todo muy caldeado. Pero bueno... luego con el paso de los años se nos dio y, varios de los que habíamos quedado afuera pudimos volver, aunque ya medio veteranos...*

**¿Podrás mencionarme un caso puntual de apremio o apremios que haya sido muy resonante en la ciudad y dentro de la fuerza?**

*Un caso muy nombrado dentro de la Poli, es el de apodado "P.C." que siendo oficial superior no logra ascender desde hace años debido a sus contantes golpizas a los "Chimpas"<sup>51</sup>, incluso ahora está sumariado. Además, "P.C.", desde chico estudió en el barrio artes marciales, así que siempre*

---

<sup>51</sup> Chimpa: denominación que dentro del personal de la fuerza santacruceña suelen darle a los delincuentes o posibles delincuentes que presentan ciertos rasgos de tipo fisiognómico (cortes de pelo, aros en el rostro, asimetrías, cicatrices, tatuajes, etc.) o también asociado al modo de vestirse de los signados, sea por el uso de capuchas, buzos de determinadas marcas deportivas apócrifas, etc. Aquí puede observarse cierta analogía descontextualizada, pero con alguna similitud aparente al pensamiento de Marco Lombroso (nacido en Verona un 6 de noviembre de 1835 y fallecido en Turín, el 19 de octubre de 1909), quién fue mayormente conocido con el pseudónimo Cesare Lombroso, se desempeñó como médico y criminólogo italiano, representante del positivismo criminológico, llamado en su tiempo la nueva escuela (Nuova Scuola), teoría sostenida también por Enrico Ferri y Raffaele Garofalo. En síntesis, Lombroso enfatizaba que las causas de la criminalidad están relacionadas con la forma, causas físicas y biológicas. Asimismo, un aspecto particularmente difundido de la obra de Lombroso es la creencia del delito como resultado de tendencias innatas, de orden genético, observables en ciertos rasgos físicos o fisonómicos de los delincuentes habituales (asimetrías craneales, determinadas formas de mandíbula, orejas, arcos superciliares, etc.).

*utilizó sus conocimientos para darles su merecido (...) muchas veces los invitaba a pelar mano a mano... y, ahí (...).*

**ANEXO 2:** Entrevista a Suboficial de Policía, 12 años de antigüedad en la fuerza, anónimo, comunicación personal (23 de noviembre de 2014).

**¿Podrás comentarme de un caso puntual de apremio o de algún caso que haya denotado un exceso en las funciones policiales, el cual haya sido resonante o muy comentado en la ciudad y dentro de la fuerza?**

*Un caso que me quedó grabado fue el de V.S. (..)*

*No sabemos realmente que le sucedió al agente S. esa noche (...) dicen que tenía problemas con su mujer, que lo estaba por dejar y que ésta había empezado una relación con otro hombre (...).*

*Cuando el auto no se detuvo, él, exaltado no terminó de dar la primera voz de alto cuando sacó la reglamentaria y efectuó varios disparos. Estaba completamente fuera de sí (...) Afortunadamente no hubo víctimas fatales, pero eso le costó la baja inmediata a S. (...) Ahora, creo que trabaja para una agencia de seguridad privada, haciendo vigilancia. Aunque tiene prohibido portar arma.*

**ANEXO 3:** Entrevista a Suboficial de Policía, 23 años de antigüedad en la fuerza, anónimo, comunicación personal (15 de diciembre de 2015).

**¿Podrás mencionarme un caso puntual de apremio o apremios que recuerde, el cual lo haya impactado dentro de la fuerza?**

*Siempre hubo muchos casos, y siempre uno tiene por ahí algún compañero que es caliente o que por ahí anda con problemas personales y terminan llevando estos problemas al trabajo, es un tema muy largo(...)*

*El oficial B. cuando se desempeñaba en la Seccional 4ta, siempre se caracterizó por golpear frecuentemente a personas en estado de ebriedad que tomaban en la calle. Se solía ensañar con ellos de un modo brutal (...) Hasta los ridiculizaba y se burlaba a más no poder realizándole llaves y torceduras (...). En ocasiones, luego del cacheo<sup>52</sup> ordenaba sacarles las bebidas y, luego él mismo las vaciaba en la cabeza de los demorados. Muchas veces en pleno invierno y con temperaturas bajo cero.*

**ANEXO 4:** Entrevista a Suboficial de Policía, 24 años de antigüedad, anónimo, comunicación personal (7 de diciembre de 2016).

### **¿Los ingresos en policía eran cíclicos en décadas pasadas?**

*No para nada... eran cada prácticamente cada muerte de Obispo... Hubo mucho tiempo que no ingresaba absolutamente nadie (...)*

### **¿Cómo fueron sucediendo entonces?**

*Es largo para contar (...) Pero (...) Un relevante número de suboficiales de policía que ingresaron en las tandas de fines del año 2003 y hasta 2007. Hoy son quienes lideran los operativos<sup>1</sup> en las calles de Rio Gallegos (generalmente también se comisiona a los oficiales novatos al servicio de calle, jóvenes de entre 20 y 23 años de edad que en ocasiones suelen verse superados por la falta de experiencia y el poder de convencimiento de suboficiales más experimentados<sup>1</sup>). Ya que actualmente tienen el grado de cabo primero y/o sargento. No obstante, sabemos por otras fuentes, que muchos de ellos habían sido anteriormente aspirantes a suboficial de la Policía Federal y de otras fuerzas nacionales. Pero no habrían podido pasar en su momento los exámenes de tipo psicológico y/o físico. Sin embargo,*

---

<sup>52</sup> Cabe señalar que el cacheo por su propia naturaleza es sólo el acto de palpación externa del cuerpo, aún sobre las prendas, con el fin de localizar mediante el tacto, la portación o adherencia de elementos peligrosos que pudieran poner en riesgo la integridad física del sujeto pasivo de la medida, de terceros o funcionarios actuantes. Igualmente, es dable dejar en claro que, en el cacheo, no se requiere orden judicial y que no hay posibilidad alguna de revisión. En segundo lugar, también existe la requisita o registro personal (pertenencias próximas, cavidades naturales, ropas de personas, etc.) y en tercer lugar la intervención corporal (aquellas que se efectúan invadiendo el mismo cuerpo). Asimismo, los efectivos policiales en ocasiones suelen confundir o mal interpretar estas diferenciaciones excediéndose a veces y utilizando la violencia de modo innecesario y, pudiendo de esta manera dar lugar a un apremio.

*podieron ingresar sin problemas en la institución provincial, aún sin acreditar estudios medios o primarios completos (...) es importante señalar que recién desde hace unos años se comenzaron a solicitar estos requisitos.*

**ANEXO 5:** Entrevista a Oficial de Policía (30 años de antigüedad, anónimo, comunicación personal, 23 de diciembre de 2019).

**¿La Ley Provincial N ° 688 de 1971, dotaba a los efectivos de un amplio margen de autonomía?**

*Sí, sin duda que era así (...)*

*Además, era más que frecuente recurrir al artículo 13 de la Ley Provincial N ° 688 de 1971, ya que muchos efectivos antiguos veíamos en ella una ley netamente funcional, que sin duda nos servía para detectar posibles delitos o inclusive prevenir y sobre todo anticiparnos. Pero desde ya también tenía la otra cara...*

**¿Cuál era la otra cara?**

*No era muy común, pero a veces se detenía y demoraba utilizando el Artículo 13; a personas inocentes, ya sea por su apariencia, su modo de responder, su aspecto físico, su estado, etc. Pero vuelvo a decir, era beneficiosa en muchos aspectos. Igual, duro bastante hasta que el nuevo Gobierno en 2016 a través la Ley N ° 3523 de Seguridad Pública, se derogó.*